

## RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-R0039

### LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

#### CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- Que, la Constitución de la República en su artículo 227 prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que, la Constitución de la República, preceptúa en su artículo 313 que: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."*
- Que, la Resolución No. 5920-CONARTEL- 09, de 17 de junio de 2009, en su artículo 1, resuelve: *"DAR POR CONOCIDO EL OFICIO No. CONARTEL-UAI-2009-017 DE 29 DE MAYO DE 2009, SUSCRITO POR EL ECON. IVAN DONOSO ACOSTA, AUDITOR GENERAL DEL CONARTEL, RELACIONADO CON LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE FACTURACIÓN DEL ORGANISMO"*.
- Que, la recomendación segunda contenida en el Informe de Auditoría Interna No. DGAI-SNT-0001-2010, de 29 de junio de 2010, establece: *"Al Secretario Nacional de Telecomunicaciones.- 2.- Dispondrá a los Directores Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico, de los Servicios de Telecomunicaciones, de Sistemas Informáticos, de Control de Gestión, Regionales del Litoral y del Austro y Directora General Administrativa Financiera, la evaluación de los procesos, documentos de respaldo, registros, formularios e informes para la percepción de recursos financieros, considerando las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado..."*
- Que, la norma de control interno NCI 200-04 Estructura organizativa establece que la máxima autoridad debe crear una estructura organizativa que atienda el cumplimiento de su misión y apoye efectivamente el logro de los objetivos organizacionales, la realización de los procesos, las labores y la aplicación de los controles pertinentes.
- Que, la norma de control interno NCI 200-05 Delegación de autoridad dispone que la asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la

exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.

- Que, con oficio 0011115 DAAC de 15 de abril de 2014, la Contraloría General del Estado ha notificado al Secretario Nacional de Telecomunicaciones, Ing. Javier Véliz, con un ejemplar del informe DAAC-0079-2013, aprobado el 15 de octubre de 2013 y que tiene relación con el examen especial a los procesos precontractual, contractual y ejecución de los contratos (...) suscritos entre la SENATEL y las empresas OTECEL S.A. y CONECEL S.A., para la prestación del Servicio Móvil Avanzado en el año 2008. En este informe se concluye que respecto del pago del valor variable del 2.93% de los derechos de concesión de los ingresos facturados o percibidos, no se describe o no se señala una metodología para determinar el universo de datos como tampoco se describe o se señala la documentación soporte de los cuales se calcularía el porcentaje antes indicado.
- Que, el 6 de marzo de 2015, se procedió con la lectura del Informe General del EXAMEN ESPECIAL a los ingresos, gastos y, a los procesos precontractual, ejecución de contratos suscritos, recepción, uso y consumo de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL, por el periodo comprendido entre el 13 de agosto de 2009 y el 31 de marzo de 2013, en el que se establecen aspectos relacionados con el pago del 2.93% de derechos de concesión por las operadoras CONECEL S.A. y OTECEL S.A., y que deben ser materia de las correspondientes verificaciones y de ser el caso, reliquidaciones.
- Que el 18 de febrero de 2015, se publicó en el Registro Oficial la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la misma que, en el artículo 142, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión; así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes; en el artículo 146, dentro de las atribuciones del Directorio de la ARCOTEL: "1. Aprobar las normas generales para el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley. 2. Aprobar, modificar y actualizar el Plan Nacional de Frecuencias. (...) 7. Aprobar los reglamentos previstos en esta Ley o los necesarios para su cumplimiento y los reglamentos internos para el funcionamiento de la Agencia.", y en el artículo 148, se establecen dentro de las atribuciones del Director/a Ejecutivo/a: "1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. 2. Aprobar la planificación institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...) 4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley. 5. Aprobar los planes técnicos fundamentales y sus posteriores modificaciones. 6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente. 7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las telecomunicaciones. (...) 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."
- Que, la LOT, establece como competencia de la ARCOTEL, según lo dispuesto en el artículo 148, numerales 13 y 14 la recaudación de los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como de las tasas por trámites establecidos en la citada Ley. Se dispone también como competencia de la ARCOTEL, la de recaudar la contribución para la ejecución del servicio universal; y, en el artículo 34, la recaudación de valores correspondientes al pago por concentración de mercado para promover la competencia.

Nacionales Técnicas y Generales, así como de las Direcciones y Unidades, según corresponda.

Que, con Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 4 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones designó y posesionó a la Ing. Ana Vanesa Proaño De la Torre, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**RESUELVE:**

**Artículo 1** Conformar un equipo de trabajo multidisciplinario constituido por servidores de las Direcciones Generales/Nacionales Técnicas, Jurídicas y Administrativas Financieras de la ARCOTEL, la misma que formará parte de la Coordinación Técnica de Regulación aprobada dentro de la estructura temporal de la ARCOTEL, según Resolución 001-01-ARCOTEL-2015 de 4 de marzo de 2015.

**Artículo 2.-** Disponer que se proporcione al equipo de trabajo de liquidación y reliquidación los recursos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para su funcionamiento; para el efecto coordinará con las unidades de talento humano, administrativa, financiera, técnicas, jurídica y de desarrollo tecnológico.

**Artículo 3.-** El equipo de trabajo de liquidación y reliquidación será el encargado de definir, actualizar y mantener la ejecución, control, seguimiento y evaluación de los procesos de liquidación y reliquidación de obligaciones económico financieras constantes en los títulos habilitantes.

**Artículo 4.-** El responsable del equipo de trabajo de liquidación y reliquidación coordinará con las unidades técnicas, jurídicas y financieras institucionales, así como con las personas naturales y jurídicas que estime pertinente para aplicar los procesos de liquidación y reliquidación necesarios para estandarizar, normalizar y ejecutar las obligaciones económicas financieras adquiridas en los títulos habilitantes.

**Artículo 5.-** Establecer como competencias del equipo de trabajo, las siguientes:

- a) Elaborar la propuesta de regulación, normas, instructivos, manuales y demás documentos relacionados con la liquidación/reliquidación de valores económicos por derechos de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan a obligaciones económicas derivadas de la asignación y uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, tarifas por uso de frecuencias y derechos por otorgamiento y renovación de títulos habilitantes, a las que están sujetos los prestadores de servicios de telecomunicaciones. Y radiodifusión.
- b) Establecer un catastro de poseedores de títulos habilitantes, por Tipo de Servicio de Telecomunicaciones o Radiodifusión que son susceptibles de Liquidación / Reliquidación de valores, por derechos de concesión o autorización.
- c) Ejecutar la liquidación y reliquidación de derechos de concesión o autorización, pago de tarifas por uso de frecuencias y todo valor que adeuden los poseedores de títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- d) Establecer un cronograma anual de liquidaciones y reliquidaciones, considerando materialidad económica y la participación en los mercados.
- e) Coordinar con las Direcciones y Unidades necesarias de la ARCOTEL a fin de fortalecer y sustentar cuando corresponda, en los ámbitos: Jurídico, Técnico, Financiero y Económico, respecto de los procesos de liquidación y reliquidación, sin que ello implique trasladar la responsabilidad u obligaciones de gestión, a otras unidades;
- f) Realizar trabajos de campo o exámenes según lo amerite, a las cuentas de ingresos, costos, gastos y demás procesos y registros contables necesarios en los procesos de liquidación y reliquidación con los concesionarios, a fin de recabar evidencias, realizar estudios analíticos y sustentar documentadamente las liquidaciones y reliquidaciones.

Que, la Dirección General Administrativa Financiera, mediante Memorando Nro. DGAF-2013-0523-M, de 31 de julio de 2013, pone en conocimiento del Secretario Nacional de Telecomunicaciones, el informe respecto de los procesos de reliquidaciones y facturación, que realiza la SENATEL, por concepto de las recaudaciones en los contratos de concesión de telecomunicaciones.

Que, la Unidad de Gestión de Cartera ha venido realizando reliquidaciones en el sistema SIFAF, basados en los Informes Técnicos enviados por la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico en los siguientes casos:

- ✓ Modificación de Características Técnicas del Servicio Fijo por Satélite.
- ✓ Uso de Frecuencias Sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico FWA.
- ✓ Enlaces para redes de acceso del Servicio Portador de las Bandas de 23GHz y 1.4 GHz.
- ✓ Enlaces para redes de acceso del Servicio Portador de las Bandas de 23GHz y 1.2 GHz.

Que, El **Artículo 34.- Pago por concentración de mercado para promover competencia**, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que:

*“A fin de evitar las distorsiones en el mercado de servicios de telecomunicaciones y servicios por suscripción y promover la competencia, los prestadores privados que concentren mercado en función del número de abonados o clientes del servicio concesionado, autorizado o registrado, pagarán al Estado un porcentaje de sus ingresos totales anuales conforme a la siguiente tabla:*

DESDE	HASTA	PAGO
30%	34.99%	0,50%
35%	44.99%	1%
45%	54.99%	3%
55%	64.99%	5%
65%	74.99%	7%
75%	En adelante	9%

*La recaudación de estos valores será trimestral y la realizará la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con la regulación que para el efecto emita. Esta obligación es independiente de cualquier otra obligación prevista en la presente Ley.*

Que considerando el impacto e importancia para la institución, respecto de la función ingresos que generan los procesos de liquidación y reliquidación de obligaciones económicas adquiridas por los operadores en los títulos habilitantes, amerita el definir un equipo de trabajo específico para la administración, ejecución, control y evaluación de los procesos de liquidación y reliquidación de contratos de concesión del SMA, Portadores, Telefonía Fija, Sistemas Troncalizados, Radio y Televisión y Audio y Video por Suscripción; así como para los procesos que implican modificaciones técnicas.

Que, mediante Resolución 001-01-ARCOTEL-2015 de 4 de marzo de 2015, el Directorio de la ARCOTEL, aprobó la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y autorizó a la Dirección Ejecutiva para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las Coordinaciones

- g) Coordinar el flujo de información con los poseedores de títulos habilitantes, de tal manera que se obtenga la data necesaria de información, que servirá de insumo para el proceso de liquidación/reliquidación.
- h) Coordinar actividades con terceras entidades, con el fin de realizar cruces de información que permitan garantizar las cifras de los concesionarios, en primera instancia pueden considerarse SRI, Superintendencia de Compañías, entre otras.
- i) Mantener la documentación y archivos de trabajo históricos, como sustento de las liquidaciones/reliquidaciones.
- j) Realizar las liquidaciones y/o reliquidaciones de los contratos de concesión y demás títulos habilitantes que correspondan, en base a cronogramas que se basen en una programación anual.
- k) Emitir informes de liquidaciones/reliquidaciones.
- l) Presentar informes ejecutivos respecto de indicadores financieros propios de los procesos de liquidación y reliquidación.
- m) Realizar el cálculo de los valores correspondientes a lo determinado en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, con relación a los operadores con poder de mercados y preponderantes y pago por concentración de mercado para promover la competencia; y, ejecutar las acciones de cobro respectivas.

**Artículo 6.-** Conformar el equipo de trabajo, de la siguiente forma:

Dra. Gladys Mancero	Coordinadora
Lcdo. Fernando Segovia	DGAF
Ing. Johan Garzón	DGGST
Lic. Mónica Carrillo	DGAF
Ing. Leidy Intriago	DGAF
Ing. David Tejada	DGGST
Sr. Alejandro Flores	DGGST

**Artículo 7.-** Encárguese de la ejecución de la presente resolución el Coordinador Técnico de Regulación, Coordinador(a) de la Unidad de Reliquidaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y la Coordinación Administrativa Financiera.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su notificación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **10 ABR. 2015**

  
Ing. Ana Vanessa Proaño De la Torre

~~DIRECTORA EJECUTIVA~~

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**